

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 14 de octubre de 2002****sobre la lista de los programas de seguimiento de las encefalopatías espongiformes transmisibles que pueden optar a una contribución financiera de la Comunidad en 2003***[notificada con el número C(2002) 3878]*

(2002/798/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1999, relativa a determinados gastos en el sector veterinario ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 2001/572/CE ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 24,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CE) n° 1258/1999 del Consejo ⁽³⁾, los programas de vigilancia y erradicación de enfermedades animales se financian con cargo a la sección de Garantía del FEOGA. A efectos del control financiero se aplican los artículos 8 y 9 del Reglamento (CE) n° 1258/1999.
- (2) El Reglamento (CE) n° 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1494/2002 ⁽⁵⁾, establece nuevas normas de seguimiento de las encefalopatías espongiformes transmisibles (EET) en el ganado vacuno, ovino y caprino.
- (3) Para establecer la lista de los programas de seguimiento de las EET que pueden optar a una contribución financiera de la Comunidad en 2003 y el importe máximo de dicha contribución propuestos para cada programa, es necesario tener en cuenta tanto el interés para la Comunidad de cada uno de los programas como el volumen de créditos disponible.
- (4) Los Estados miembros han facilitado a la Comisión la información necesaria para valorar el interés que tiene para la Comunidad la concesión de una contribución financiera a los programas de 2003.
- (5) Los programas que figuran en la lista incluida en la presente Decisión deberán ser aprobados individualmente con posterioridad.
- (6) La Comisión ha estudiado cada uno de los programas presentados por los Estados miembros desde los puntos de vista veterinario y financiero.
- (7) Algunos programas para 2003 se presentaron a la Comisión una vez vencido el plazo del 1 de junio, que es la

fecha especificada en la Decisión 90/424/CEE. Habida cuenta de la importancia de estas medidas para la protección de la salud humana y animal, así como de la introducción relativamente reciente de estos programas de seguimiento en comparación con los programas tradicionales de erradicación de enfermedades, y de su aplicación obligatoria en todos los Estados miembros, deberían aprobarse estos programas. Naturalmente, todas las solicitudes futuras deberán respetar los plazos establecidos.

- (8) Así pues, procede adoptar la lista de programas que reúnen los requisitos para recibir una contribución financiera de la Comunidad y fijar el importe máximo de la contribución comunitaria a cada uno de ellos.
- (9) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Los programas de seguimiento de las encefalopatías espongiformes transmisibles (encefalopatía espongiforme bovina y prurigo lumbar) que figuran en el anexo de la presente Decisión podrán optar a una contribución financiera de la Comunidad en 2003.
2. El importe máximo de la contribución financiera de la Comunidad propuesto para cada uno de los programas a que se refiere el apartado 1 será el que figura en el anexo.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 14 de octubre de 2002.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 224 de 18.8.1990, p. 19.⁽²⁾ DO L 203 de 23.7.2001, p. 16.⁽³⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 103.⁽⁴⁾ DO L 147 de 31.5.2001, p. 1.⁽⁵⁾ DO L 225 de 22.8.2002, p. 3.

ANEXO

Lista de programas de seguimiento de las encefalopatías espongiformes transmisibles

Importe máximo de la contribución financiera de la Comunidad

Enfermedad	Estado miembro	Porcentaje (adquisición de baterías de pruebas)	Importe máximo (en euros)
EET	Bélgica	100 %	4 719 000
	Dinamarca	100 %	2 977 000
	Alemania	100 %	20 723 000
	Grecia	100 %	975 000
	España	100 %	5 984 000
	Francia	100 %	30 554 000
	Irlanda	100 %	9 577 000
	Italia	100 %	6 952 000
	Luxemburgo	100 %	198 000
	Países Bajos	100 %	6 312 000
	Austria	100 %	2 455 000
	Portugal	100 %	1 059 000
	Finlandia	100 %	1 402 000
	Suecia	100 %	440 000
Total			94 327 000